



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós  
Despacho Comisorio 024 Juzgado 5º Civil Mpal. Armenia Q  
Auto Interlocutorio No. 0290

Cúmplase con la comisión conferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío, mediante despacho comisorio N° 024 librado el día 24 de noviembre de 2021, al interior del proceso **EJECUTVO SINGULAR**, promovido por el señor OSCAR HERNAN VALENCIA CARDONA, en contra de las señoras **ADRIANA MARIA OSORIO HENAO Y REINELA HENAO ARIAS**, radicado bajo el número 63001400300520210003700, y, recibido vía correo electrónico el día 26 de noviembre de esta anualidad.

En consecuencia, y, conforme a las facultades inmersas en el referido comisorio, se dispone subcomisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDIO, para que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-19331, de propiedad de la demandada **REINELA HENAO ARIAS**, indicado en el despacho comisorio que se auxilia.

Como secuestre se designa al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este despacho, y se ubica en la calle 20 N° 14-44 Oficina 301 A de la ciudad de Armenia Quindío, celular: 3147779523 y 3147774042, correo electrónico: [jairomelcor1956@hotmail.com](mailto:jairomelcor1956@hotmail.com). Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso 2º, numeral 1º del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, como honorarios al secuestre, se le fija la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$266.700,00) M/cte.

Ejecutoriado este proveído, remítase para su pronto auxilio, el despacho comisorio No. 024, junto con copia del presente auto, al subcomisionado, para lo de su competencia, y, adviértasele que deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal, y así mismo deberán hacérsele las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso.

Por último, hágasele saber al Subcomisionado que, una vez practicado el secuestro, vuelvan las diligencias a este despacho para efecto de remitirlas a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

Proyecto: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 24  
DEL 22 DE FEBRERO DE 2022

  
SONIA EDIT MEJÍA BRAVO  
SECRETARIA